

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de don Francisco López Rodríguez contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1981, que confirma la del Tribunal Administrativo Provincial de Málaga, sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales número 864/1977, girada por la oficina liquidadora de Marbella, resoluciones que confirmamos por ser ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14198 *ORDEN de 22 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 28 de noviembre de 1986, por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Central, de 14 de noviembre de 1984, y se deniega a don Francisco Gallego Jaime la petición de exención del Impuesto sobre el Lujó.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1986 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.368, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 14 de noviembre de 1984 por la que se desestima la reclamación económica administrativa interpuesta por don Francisco Gallego Jaime, contra acuerdo de la Dirección General de Tributos, de 15 de noviembre de 1982, que confirmaba acuerdo del mismo Centro, de 22 de junio anterior, por los que se denegaban al recurrente la petición de exención del Impuesto sobre el Lujó;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora, señora Blanco Fernández, en nombre y representación de don Francisco Gallego Jaime, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 14 de noviembre de 1984, declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1987.-El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14199 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía o del medio ambiente (artículo 1.º, A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de computador de proceso de la Refinería de Castellón, presentado por la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED).

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), en ejecución del proyecto de instalación de computador del proceso de la Refinería de Castellón aprobado por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien.

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen a terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

14200

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,444	126,760
1 dólar canadiense	94,207	94,443
1 franco francés	20,804	20,856
1 libra esterlina	207,482	208,001
1 libra irlandesa	186,024	186,490
1 franco suizo	83,677	83,886
100 francos belgas	335,217	336,056
1 marco alemán	69,463	69,637
100 liras italianas	9,602	9,626
1 florin holandés	61,710	61,864
1 corona sueca	19,980	20,030
1 corona danesa	18,479	18,525
1 corona noruega	18,847	18,894
1 marco finlandés	28,666	28,737
100 chelines austriacos	989,233	991,709
100 escudos portugueses	88,888	89,111
100 yens japoneses	87,857	88,077
1 dólar australiano	91,141	91,369
100 dracmas griegas	93,042	93,275

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14201 *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se renueva la homologación del sello de conformidad CIETAN para viguetas de hormigón armado y pretensado utilizadas en la edificación y el certificado de aptitud de armadura básica.*

Ilmos. Sres.: Por don Pedro Galindo, Secretario del sello CIETAN para viguetas de hormigón armado y pretensado utilizadas en la edificación y el certificado de aptitud de armadura básica, ha sido solicitada prórroga de la homologación de dicho sello, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1977,

sobre la homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de marcas o sellos de calidad o conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede por período de un año la renovación de la homologación del sello CIETAN para viguetas de hormigón armado y pretensado utilizadas en la edificación y el certificado de aptitud de armadura básica, estando en posesión del sello CIETAN los productos cuya relación se adjunta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1987.—P. D., el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

Relación de productos con el sello CIETAN para viguetas de hormigón armado y pretensado utilizadas en la edificación y el certificado de aptitud de armadura básica

Producto	Empresa	Localidad	Fecha de concesión
Viguetas pretensadas autorresistentes y semirresistentes	«Agusti, Sociedad Anónima»	Banyoles (Gerona)	19- 7-1973
Viguetas pretensadas semirresistentes	«Enaga, Sociedad Anónima»	Pozuelo de Alarcón (Madrid) ..	22- 1-1974
Viguetas pretensadas autorresistentes y semirresistentes	«Presum, Sociedad Anónima»	Tomares (Sevilla)	21- 1-1975
Viguetas pretensadas semirresistentes	«Pretensados de Louro, Sociedad Anónima»	Porriño (Pontevedra)	2-12-1981
Viguetas pretensadas autorresistentes y semirresistentes	«Pretensados Zamora, Sociedad Anónima»	Talavera de la Reina (Toledo) ..	29- 3-1983
Viguetas armadas semirresistentes	«Forjados Reco, Sociedad Limitada»	Plasencia (Cáceres)	4-12-1984
Armadura básica	«Hiescosas»	Arganda del Rey (Madrid) ...	29- 3-1984
Armadura básica	«Redondos Preformados, Sociedad Limitada»	Zaragoza	29- 3-1984

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14202 *ORDEN de 7 de mayo de 1987 por la que se modifica un Centro público de Educación Especial en la provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y la correspondiente propuesta e informe de la Dirección Provincial del Departamento y de los Servicios de Inspección;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de la variación en la composición actual del Centro público de Educación Especial,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar el Centro público de Educación Especial que figura en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca.

Denominación: Centro público de Educación Especial «Sagrada Familia».

Código de Centro: 16003281.

Domicilio: Carretera de Guadalajara, kilómetro 6,600.

Régimen ordinario de provisión.

Supresiones: Dos unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica.

Composición resultante: Nueve unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica, una de Audición y Lenguaje, tres gabinetes de Logopedia, una Dirección con función docente y 150 plazas de residencia.

14203 *ORDEN de 8 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 31 de enero de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Núñez Muñoz y doña Manuela Rodríguez Piñero.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Núñez Muñoz y doña Manuela Rodríguez Piñero, contra resolución de este Departamento, sobre acceso directo al Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 31 de enero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Amparo Alonso León, en nombre y representación de don José Antonio Núñez Muñoz y doña Manuela Rodríguez Piñero, contra la Resolución de 25 de abril de 1985 dictada en reposición y confirmatoria de la Orden de 20 de noviembre de 1984, que les excluyó del acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la que anulamos en el particular que a los mismos se refiere, declarando que les corresponde como integrantes de la 10.ª promoción y con el número de orden con el que figuraban en su día en la propuesta elevada y condenando a la Administración demandada a que adopte las medidas necesarias para la efectividad de ese derecho reconocido, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.